



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 DIC 2001

VISTO el Régimen de Incompatibilidades para el personal docente de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por Ordenanza Consejo Superior Consejo Superior N° 002/93, expediente N° 2515/96 y:

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2° la mencionada ordenanza establece: "El goce de jubilación, retiro o pensión es compatible con el ejercicio de la docencia en esta Universidad siempre que en tales circunstancias se observen las disposiciones vigentes en materia previsional (Ley N° 18.037 y sus agregados).

Que en la búsqueda de la calidad y la formación de recursos humanos la Institución debe preservar la permanencia en ella de docentes investigadores que, por su trayectoria, aseguren el crecimiento de la Universidad y el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Que en la actividad académica de la Universidad se producen necesidades que precisan, con carácter de indispensable, de personal docente formado para el logro de los objetivos propuestos.

Que el análisis de las necesidades académicas y su verificación, como asimismo la designación de los docentes jubilados deberán realizarse mediante procesos transparentes y auditables.

Que para ello es necesario establecer las condiciones que en lo sucesivo deberán observarse con respecto a la designación del personal docente jubilado.

Que asimismo deben resguardarse los derechos adquiridos por señores docentes jubilados respetando las fechas de finalización de sus designaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En sesión extraordinaria del día 20DIC2001)

ORDENA

Artículo 1°: Modificar el Artículo 2° del Anexo Único de la Ordenanza CS N° 002/93 que quedará redactado de la siguiente forma: " Los docentes podrán desempeñarse en la Universidad Nacional de Catamarca acumulando cargos que, según la tabla que se establece en el Artículo 3° del presente Régimen, sumaren hasta cincuenta (50) puntos incluyendo los servicios nacionales, provinciales, municipales o privados, sean éstos docentes o no.

La designación, renovación de interinatos y/o contratación de docentes que gocen de jubilación por cualquier régimen, podrá efectuarse cuando por razones académicas se lo requiera, en el modo y condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva.

Los docentes que gocen de jubilación y que actualmente se desempeñan como docentes ordinarios, regulares o interinos, permanecerán en sus cargos y dedicación hasta la fecha de cese de su designación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Los docentes que gocen de jubilación y accedan al cargo electivo de autoridad unipersonal, sólo percibirán remuneración en concepto de gastos de representación.

Los docentes que accedan a categorías de Profesor Consulto o Profesor Emérito, sólo podrán desempeñar dicha función con dedicación simple o semiexclusiva, según sean las tareas a su cargo.

ARTICULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 024/2001

S. A. C. S.
E
C
A


Prof. Gabriela Bollada de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Agrlm. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 DIC 2001

VISTO el Régimen de Incompatibilidades del personal docente de la Universidad Nacional de Catamarca, Ordenanza C.S. N°02/93 y la modificación del Artículo 2°, del citado Régimen producido por Ordenanza C.S. N°024/ 2001, Expte N°1581/01; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 2° establece que: "La designación, renovación de interinatos y/o contratación de docentes que gocen de jubilación por cualquier régimen, podrá efectuarse cuando por razones académicas se lo requiera, en el modo y condiciones establecidas en la reglamentación respectiva."

Que las condiciones establecidas deben asegurar a la Institución la permanencia de Docentes Investigadores formados que permitan resolver las necesidades académicas planteadas y por las cuales se los requiere.

Que asimismo las citadas razones académicas y la trayectoria de los Señores docentes propuestos debe realizarse por medio de certificaciones que permitan mostrar transparencia y objetividad ante la comunidad universitaria.

Que los docentes investigadores llevan a cabo actividades de docencia, investigación, extensión y gestión que califican de forma indiscutida su trayectoria.

Que la Reglamentación resguarda el proceso de formación de recursos humanos, asegurando a las jóvenes generaciones la calidad de su educación y la igualdad de oportunidades y preservar la continuidad y el crecimiento de la Institución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión extraordinaria día 20DIC2001)

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento que establece las pautas para la designación, renovación interina y/o contratación de docentes que gozan de una jubilación por cualquier régimen, que figura como Anexo Único del presente instrumento, conforme a lo previsto por el Artículo 2° del Régimen de Incompatibilidades para el personal docente de la Universidad Nacional de Catamarca, Ordenanza C.S. N°02/93 y su modificatoria Ordenanza C.S. N°024/2001.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 025/2001

S. A. C. S.
E
C
A


Prof. Gabriela Bollada de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


Agrim. Julio Luis Sforzo
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ANEXO ÚNICO
(O.C.S.N° 025/2001)

PAUTAS PARA LA DESIGNACIÓN
DE JUBILADOS COMO DOCENTES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La designación, renovación de interinatos y/o contratación de docentes jubilados, como docente, autorizada por el Artículo 2º del Régimen de Incompatibilidades de la Universidad Nacional de Catamarca, Ordenanza CS N°02/93 y su modificatoria Ordenanza CS N°024/01, se regirá por las presentes normas que reglamentan la aplicación del citado artículo.

Artículo 2º: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca constituye la autoridad máxima de aplicación e interpretación de la Reglamentación y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista expresamente en ella.

Artículo 3º: Las propuestas de designación, renovación de interinatos y/o contratación de jubilados, como docente, ante los órganos de competencia previstos por el Estatuto de la Universidad, deberán ir acompañadas en todos los casos por la certificaciones que acrediten las condiciones previstas en la presente Reglamentación.

Artículo 4º: Las categorías correspondientes a Auxiliar Docente no podrán ser cubiertas en ningún caso por jubilados.

TÍTULO II

De las condiciones para designar
jubilados como docentes.

Artículo 5º: La designación, renovación de interinatos y/o contratación de jubilados, como docente, obedecerá en todos los casos a razones de necesidad académica verificable en cargos de Profesor.

Artículo 6º: Para la designación, renovación de interinatos y/o contratación, en los términos del Artículo 5º, el docente jubilado deberá contar entre sus antecedentes el haber alcanzado por concurso en una Universidad Nacional la categoría para la que se lo propone.

Artículo 7º: Para la designación, renovación de interinato y/o contratación, los términos y cargos previstos en los Artículos 5º y 6º, los docentes jubilados deberán cumplimentar las siguientes condiciones según dedicación:

I) Con dedicación simple:

- a) Que tenga categoría de docente investigador I, II o III del Programa de Incentivos ME o equivalente de unidad habilitada (CONICET, CIC u otro organismo de igual prestigio) y/o publicaciones con referato en revistas calificadas en la temática relacionada con el área disciplinar de la cátedra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- b) Que acredite escritos, publicados o en edición, vinculados con el área disciplinar y/o referidos a la temática de la educación superior y/o trayectoria docente, en los tres últimos años.
 - c) Que acredite la formación de tesistas o becarios o auxiliares o pasantes de investigación o docencia en los cinco últimos años.
 - d) Que integre un equipo de investigación que lleve a cabo un Proyecto de Investigación en la Universidad, acreditado según las normas del Programa de Incentivos ME o entidad habilitada (CONICET o equivalente).
- II) Con dedicación semiexclusiva:
- a) Que tenga categoría de docente investigador I, II o III del Programa de Incentivos ME o equivalente de unidad habilitada (CONICET, CIC u otro organismo de igual prestigio).
 - b) Que acredite escritos publicados o en edición, vinculados con el área disciplinar y/o referidos a la temática de la educación superior, en los tres últimos años.
 - c) Que acredite la formación de tesistas y/o becarios y/o auxiliares y/o pasantes de investigación o docencia en los cinco últimos años.
 - d) Que integre un equipo de investigación que lleve a cabo un Proyecto de Investigación en la Universidad, acreditado según las normas del Programa de Incentivos ME o entidad habilitada (CONICET o equivalente).
 - e) Que acredite la aprobación y/o dictado, en el último año, de seminarios, talleres y/o cursos de posgrado o formación relacionada con la cátedra y/o investigación que realiza.
- III) Con dedicación exclusiva:
- a) Que tenga categoría de docente investigador I, II o III del Programa de Incentivos ME o equivalente de entidad habilitada (CONICET, CIC u otro organismo de igual prestigio).
 - b) Que acredite escritos publicados o en edición, vinculados con el área disciplinar y/o referidos a la temática de la educación superior, en los tres últimos años.
 - c) Que dirija o codirija un Proyecto de Investigación en la Universidad, acreditado según las normas del Programa de Incentivos ME o entidad habilitada (CONICET o equivalente).
 - d) Que acredite la aprobación del informe anual del año anterior del desarrollo del Proyecto mencionado en c). En caso de tratarse de un Proyecto nuevo, deberá acreditarse la aprobación del informe anual del Proyecto desarrollado el año inmediato anterior.
 - e) Que acredite la evaluación final (o de avance) favorable de los informes correspondientes a los Proyectos de Investigación desarrollados en los últimos tres años.
 - f) Que acredite la formación de tesistas y/o becarios y/o auxiliares y/o pasantes de investigación o docencia en los cinco últimos años.
 - g) Que acredite la dirección de tesistas de grado y/o posgrado y/o becarios y/o el desarrollo de la tesis de Magíster y/o Doctor en los dos últimos años. O acredite tener el título de Magíster y/o Doctor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- h) Que acredite el dictado, en los dos últimos años, de al menos un curso de posgrado y/o seminarios, talleres y/o cursos de formación relacionada con la cátedra y/o investigación que realiza.
- i) Que acredite transferencia tecnológica realizada al medio y/o de trabajos de extensión como resultado de convenios interinstitucionales llevados a cabo en los últimos tres años.

Artículo 8º: En caso de jubilados que se hayan desempeñado como autoridades unipersonales electas, al menos por un mandato completo cumplido, no se considerarán las condiciones establecidas en el artículo 7º como requisitos indispensables para su designación como docente, renovación de interinato y/o contratación en los tres años académicos inmediatos siguientes a la finalización de su mandato.

TÍTULO III

De las obligaciones específicas.

Artículo 9º: El jubilado designado como docente deberá cumplimentar las actividades previstas para la categoría de Profesor en el Estatuto Universitario, asignándose como obligatorias y en carácter particular las siguientes:

- I) Para todas las dedicaciones: desempeñarse como Profesor a cargo de Cátedra.
- II) Para la dedicación semiexclusiva:
 - a) Que lleve a cabo la dirección de tesis de grado y/o posgrado y/o becarios y/o auxiliares de investigación o docencia.
 - b) Que lleve a cabo el dictado de al menos un curso de posgrado y/o seminarios, talleres y/o cursos de formación relacionados con la cátedra y/o investigación que realiza.
 - c) Asesorar y/o llevar a cabo las actividades de gestión que la Autoridad de la Unidad Académica requiera en el área disciplinar de su competencia.
- III) Para la dedicación exclusiva:
 - a) Que lleve a cabo la dirección de un Programa de Formación de Recursos Humanos a propuesta de la Institución.
 - b) Que lleve a cabo el dictado de al menos un curso de posgrado y/o seminarios, talleres y/o cursos de formación relacionados con la cátedra y/o investigación que realiza.
 - c) Que acredite la dirección o codirección de un Proyecto de Extensión o de transferencia tecnológica o de carrera de posgrado o de gestión institucional aprobado por la Institución a llevar a cabo dentro del tiempo de la dedicación exclusiva propuesta.
 - d) Asesorar y/o llevar a cabo las actividades de gestión que la Autoridad de la Unidad Académica requiera en el área disciplinar de su competencia.


Prof. Gabriela Bolland de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Agrlm. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, - 8 MAR. 2002

VISTO el artículo 8° de la Ordenanza N°025/01 de fecha 26DIC01 – Pautas para la designación como Docentes de Jubilados, y:

CONSIDERANDO:

Que del texto del artículo 8°, "... jubilados que se hayan desempeñado como autoridades unipersonales electas, al menos por un mandato completo cumplido, no se ...";

Que se hace necesario dar la interpretación del mencionado artículo, ante las consultas realizadas.

Que el artículo 2° establece que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca constituye la autoridad máxima de aplicación e interpretación de la Reglamentación y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista expresamente en ella.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión extraordinaria día 07MAR2002)

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Interpretar el artículo 8° de la Ordenanza N°025/01 en donde refiere a Autoridades unipersonales electas, como Autoridades Universitarias exclusivamente, comprendiendo los cargos de: Rector, Decano y Vice Decano.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N°005/2002

S. A. D. S.
E
C
A


Prof. Gabriela Bollada de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


Agrim. Julio Luis Salarno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

ES COPIA



Universidad Nacional de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 MAR. 2002

VISTO el artículo 6° de la Ordenanza N°025/01 de fecha 26DIC01 – Pautas para la designación de Jubilados como Docentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el texto del artículo 6° dice: "Para la designación, renovación de interinatos y/o contratación, en los términos del Artículo 5°, el docente jubilado deberá contar entre sus antecedentes el haber alcanzado por concurso en una Universidad Nacional la categoría para la que se lo propone";

Que se hace necesario dar la interpretación del mencionado artículo, ante las consultas realizadas.

Que se debe aclarar el alcance del mencionado artículo 6° referente al concurso que se menciona son los concurso para Profesores Ordinarios.

Que el artículo 2° establece que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca constituye la autoridad máxima de aplicación e interpretación de la Reglamentación y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista expresamente en ella.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión extraordinaria día 25MAR2002)

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Aclarar el alcance del artículo 6° de la Ordenanza N°025/01 en donde refiere a haber alcanzado por concurso en una Universidad Nacional, comprende el cargo de Profesor Ordinario exclusivamente.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N°007/2002

S
A
C
A


Prof. Gabriela Dollado de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Agrlm. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

